

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1. A fin de determinar la competencia del presente asunto aporte certificado catastral del bien objeto de la demanda, (núm. 3 art. 26 del C.G. de P.).

2. Alléguese certificado especial del inmueble objeto de usucapión tal y como lo dispone el núm. 5 del canon 375 del Estatuto Procesal Civil.

3. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

a). Identificar los linderos, características, área y extensión (delimitar milimétricamente) del bien objeto de la demanda.

b). Indicar si coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del bien objeto de declaración de pertenencia.

d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

4. Manifieste si la demandante es casada o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

